



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 097-2017-R

Lambayeque, 25 de enero del 2017

VISTO:

El expediente N° 405-2017-SG que contiene el Oficio N° 007-2016-TH-UNPRG y solicitud de fecha 21 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante INFORME DE PRECALIFICACIÓN CON RECOMENDACIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO el Tribunal de Honor Universitario recomienda la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el Dr. Leoncio Pacherras Mogollon, docente de la Facultad de Biología y profesor del curso de Bioquímica y Nutrición dictado en la Escuela Profesional de Educación - Ciencias Naturales, de la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNPRG;

Que de la descripción de los hechos contenidos en la denuncia formalizada ante el Tribunal de Honor con fecha 21 de octubre de 2016, por un grupo de estudiantes del curso de Bioquímica y Nutrición dictado por el docente Leoncio Pacherras Mogollon en la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación de la UNPRG, se evidenciaría la comisión de irregularidades y actos de corrupción en los que presuntamente habría incurrido el citado docente en agravio de los estudiantes Claudia Del Pilar Perez Hinojoza, Asly Huaman Jara, Nuñez Cancino Elvira, Blanca Ines Montenegro Cabrera, Cinthia Elizabeth Alvítez Maza, Liliiana Perez Araujo, Carla Mileni Cespedes Alvarez, Rosa Mariela Sanchez Aguilar, Jhoel Quispe Bernilla, Henry Chuquihuanca Tiburcio, Carlos Enrique Huima Niño, Y Jose Luis Torres Adrianzen, al obligarlos a la "Adquisición de textos bibliográficos", así como someterlos a "Actos de prepotencia y maltrato verbal y moral en contra de los denunciantes", aprovechándose para la comisión de ambas irregularidades de su condición de profesor de los referidos alumnos denunciantes;

Que, la mecánica operativa bajo la cual se concretizaban las irregularidades denunciadas, presuntamente se configurarían cuando el docente OBLIGABA a sus alumnos (sobre quienes ejercía control), a comprarle o adquirirle dos (02) libros, bajo amenaza de DESAPROBARLOS, textos que en realidad se trataban de fotocopias del curso que dictaba, esto es, de Bioquímica y Nutrición, teoría y práctica, los cuales eran vendidos al precio de S/ 25.00 cada uno. En contraprestación con tal compra, el denunciado profesor ofrecía asignar CINCO (05) puntos adicionales a la nota que cada uno de los adquirentes tuviese en el examen de cada unidad;

Que, asimismo se imputa al denunciado docente, la comisión de acciones de maltrato moral que se concretaban en frases hirientes como por ejemplo: "ERES UN ANIMAL", "ERES UN IGNORANTE", "PARA QUE LES EXPLICO BRUTOS"; trato de indiferencia y burlas contra de sus estudiantes;

Que, las inconductas referidas se encuadran dentro de los supuestos contenidos en el Artículo 30°, Literales c) y f) del mismo Reglamento del Tribunal de Honor en cuanto estipulan como infracciones "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad" y "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando grave daño", concordantes los artículos 236°, numeral 236.3 y 236.6 del Estatuto Universitario y Artículo 95°, Numeral 95.3 y 95.5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respectivamente;

Que, las mismas inconductas conforme lo dispuesto por el Artículo 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, resulta contrarias y desnaturalizan los DEBERES a que están obligados a observar los docentes de la Universidad, entre los cuales se encuentran el "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico", así como "Observar conducta digna", previstos en los literales d) y h), respectivamente;

Que la conducta imputada al referido docente de, presuntamente, OBLIGAR a sus alumnos a comprarle o adquirirle libros, bajo amenaza de DESAPROBARLOS y de "gratificarlos" con la asignación de cinco (5) puntos adicionales al puntaje que obtuvieran en su evaluación final, connotación de falta muy grave prevista en el Artículo 30° del Reglamento del Tribunal de Honor, en la medida que desnaturaliza la esencia de la docencia, la cual es más bien utilizada como un medio de facilitación de realización de actividades lucrativas, irregularidad que era complementada con el tipo de conducta desplegada por el docente en clase graficada en el maltrato psicológico en contra de los alumnos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor, constituyen cuestiones éticas, entre otras, que conoce el Tribunal de Honor: "El mantener una conducta indigna" y "Realizar actividades comerciales o lucrativas bajo aparente fines académicos";

Que, en este contexto resulta necesario la apertura de un proceso administrativo disciplinario por ser indispensable el deslinde de responsabilidades en la que pudiera haber incurrido el docente en un hecho que sugiere máxima gravedad, el mismo que deberá efectuarse y tramitarse con arreglo a las normas previstas por el Reglamento del Tribunal de Honor, y aplicando con carácter de supletoriedad normas atinentes al Reglamento del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Señor Rector el art. 62 de la Ley Universitaria N° 30220 por la Ley 30220, y el Artículo 140° del Estatuto de la Universidad;

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 097-2017-R

Lambayeque, 25 de enero del 2017

Pag. N° 02

.../

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra don LEONCIO PACHERRES MOGOLLON, docente de la Facultad de Ciencias Biológicas y profesor del curso de Bioquímica y Nutrición dictado en la Escuela Profesional de Educación - Ciencias Naturales, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias de "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la Universidad" y "Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando grave daño", previstas en el Artículo 30°, Literales c) y f) del Reglamento del Tribunal de Honor; concordantes los artículos 236°, numeral 236.3 y 236.6 del Estatuto de la Universidad y Artículo 95°, Numeral 95.3 y 95.5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor de la UNPRG, órgano colegiado que en uso y atribución de las facultades que le confiere el Artículo 9° del Reglamento del Tribunal de Honor, actuará como ORGANO INSTRUCTOR durante la FASE INSTRUCTIVA de este proceso administrativo disciplinario, la que culminará con la expedición del correspondiente INFORME CON RECOMENDACIÓN DE ARCHIVO O DE LA SANCIÓN APLICABLE, de ser el caso que deberá ser elevada al CONSEJO UNIVERSITARIO quien conocerá como ORGANO SANCCIONADOR.

ARTICULO TERCERO: El docente procesado tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Tribunal de Honor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Puede también solicitar la prórroga del plazo, la que será evaluada por el Tribunal de Honor, quien puede establecer el plazo de prórroga.

ARTICULO CUARTO: EL docente procesado tiene derecho a ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO QUINTO: DISPONER la notificación al docente procesado dentro del término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de su expedición.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Jefatura General de Recursos Humanos, Facultad de Ciencias Biológicas, Tribunal de Honor, Organo de Control Institucional, docente procesado y alumnos agraviados.



MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
Secretario General



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector

lccv